"Procedimiento para la liberación de embarques de semillas de tomate, chile y berenjena con resultado de diagnóstico negativo a plagas reglamentadas"

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1·, 2·, 7·, fracciones XIII, XVIII, XIX, XXI, XXVIII, 19 fracciones I inciso e), I), IV; 23; 24; 29; 30; 54; 55, 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 55 fracción X del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como otras disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal.

DISPOSICIONES GENERALES

El presente documento tiene como objeto establecer el procedimiento de liberación de embarques de semilla de tomate (*Solanum lycopersicum*), chile (*Capsicum annuum*, *Capsicum chinense*, *Capsicum frutescens*) y berenjena (*Solanum melongena*) con resultado de diagnóstico negativo a plagas reglamentadas y que ingresan al país con la medida fitosanitaria de Guarda Custodia y Responsabilidad.

PROCEDIMIENTO GENERAL.

1. El personal Oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria inspeccionará en el punto de entrada el producto y realizará la toma de muestra para su envío al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a un laboratorio aprobado por la Secretaría indicados en el No. de Oficio B00.01.01.02.- 11672/2018, emitido por la Dirección General de Sanidad Vegetal. Una vez que se constate el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios y los trámites requeridos para su importación colocará sellos o flejes al embarque para asegurar su integridad. Asimismo, levantará el Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad, para Productos de Importación, indicando en el apartado correspondiente los números o folios de los flejes o sellos.

2. El interesado y/o su agente aduanal, será quien tenga la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la Guarda Custodia y Responsabilidad, y proporcionará sus datos (incluir correo electrónico) al personal oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA), para que sean indicados en el Acta correspondiente.

3. Una vez firmada y llenada el Acta con la información requerida, el personal oficial de la OISA deberá entregar una copia del acta al interesado y/o su agente aduanal.

4. El interesado y/o su agente aduanal, será el responsable de verificar que el embarque presente los sellos íntegros, en el lugar de destino del producto, y deberá elaborar un informe, en el cual se especifiquen las condiciones de arribo del embarque, la integridad de los sellos y cualquier otra información relativa al cargamento y enviarlo al correo electrónico: medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx. Asimismo, deberá verificar que el producto sea resguardado adecuadamente en las instalaciones indicadas en el acta de Guarda Custodia y Responsabilidad, y que cumpla con las acciones fitosanitarias determinadas por la DGSV en las disposiciones legales aplicables.

4.1. Si al arribo del embarque en destino, se evidencia afectación de la integridad del embarque como flejes o sellos rotos o algún otro problema, se debe informar inmediatamente a la DGSV al correo electrónico: medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx, con el propósito de que sea designado personal oficial para verificar y elaborar un Acta de Hechos donde se indiquen los detalles del suceso y se determine lo procedente en función del riesgo fitosanitario (incluyendo acciones de emergencia).

5. Las semillas sujetas a Guarda Custodia y Responsabilidad, deben ser resguardadas bajo condiciones de humedad y temperatura que permitan su conservación y mitiguen el riesgo de dispersión de plagas, la proliferación de microorganismos y demás plagas de almacén hasta la obtención del dictamen de laboratorio negativo a plagas reglamentadas. Asimismo se deberá colocar una etiqueta de identificación con la información del cargamento (número de Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad, así como los señalamientos que indiquen que se trata de un producto que se encuentra bajo resguardo y que no se debe mover, a fin de proteger su integridad).

6. A la obtención del resultado del dictamen de laboratorio negativo, el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o el laboratorio aprobado enviarán el informe de resultados directamente al interesado, quién solicitará la liberación del embarque al correo electrónico: medidasfito.dgsv@senasica.gob.mx, anexando un informe final, el cual debe contener:

- Nombre de la empresa importadora
- Mercancía
- Origen y procedencia
- Cantidad
- Dictamen negativo a plagas reglamentadas
- No. de Acta de Guarda Custodia y Responsabilidad
- Certificado Fitosanitario para la Importación
- Reseña fotográfica

7. Una vez cumplidas las disposiciones fitosanitarias establecidas, la Dirección General de Sanidad Vegetal liberará el embarque mediante correo electrónico, marcando copia a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria al correo electrónico: dg.dgif@senasica.gob.mx.

8. Esta Dependencia podrá verificar e inspeccionar la mercancía, en cualquier tiempo y lugar, con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y al artículo 163 fracciones IV, VI del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016.